



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑA

Número 197

Martes 4 de Septiembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 213, correspondiente al día 1 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de Julio de 1945 por la que se modifica el artículo 37 de la Reglamentación del Trabajo en la Banca privada.

Ilmo. Sr.: La vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca privada, dictó unas normas provisionales para los casos de enfermedad, jubilación, etc., en tanto no se establecieran las oportunas instituciones de previsión.

Esta materia es de gran interés para el personal que viene sosteniendo, como aspiración primordial en sus mejoras sociales, el establecimiento de un régimen adecuado y completo que asegure su futuro y el de los suyos; pero la complejidad del problema exige un cuidadoso estudio de la viabilidad del sistema que se implante, por lo cual parece conveniente designar una Comisión que acometa este trabajo con la necesaria celeridad, a fin de que el régimen que se establezca pueda implantarse en primero de año próximo, con efectos, a ser posible, desde la publicación de la presente Orden.

Por otra parte, las indudables ventajas que representa el plus de cargas familiares y la magnífica acogida que el personal ha dispensado a esta positiva mejora, aconsejan incrementar el porcentaje que actualmente se dedica a dicha finalidad. Y es también razonable elevar, aunque sea ligeramente, los sueldos de los empleados más modestos que sirven a la Banca privada.

En mérito de cuanto queda expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se modifica el artículo 37 del vigente Reglamento Nacional del Trabajo en la Banca privada, en el sentido de que el régimen de previsión aplicable a su personal deberá establecerse sobre la base de Cajas de Empresa, siempre que se ocupe un número de empleados superior al

que oportunamente se fije. Los Bancos que no alcancen este límite podrán adoptar alguno de los siguientes sistemas:

- a) Caja propia, previa autorización de la Dirección General de Trabajo.
- b) Caja de varias Empresas unidas a estos efectos.
- c) Incorporación a la Caja de otra Empresa cuyo número de empleados exceda del límite establecido.
- d) Suscripción de pólizas de seguros que garanticen debidamente los derechos que se reconozcan al personal.

Para el gobierno y administración de las Cajas se constituirán Comisiones en las cuales esté debidamente representado el personal; y los gastos de administración, si los hubiese, correrán a cargo de la Empresa.

La aportación de los Bancos para fines de previsión será doble de la que se fije para el personal.

El estudio técnico de este régimen de previsión se llevará a cabo por una Comisión que integrarán un representante de cada una de las Direcciones Generales de Previsión y de Trabajo, y dos Actuarios de Seguros designados por esta última, uno de ellos libremente y el otro previa propuesta en terna del Sindicato Nacional de Banca, el cual podrá proponer asimismo una representación de las Empresas bancarias —Dirección y Personal— en número no superior a cinco. Esta Comisaría deberá terminar su cometido antes de primero de Noviembre próximo, a fin de que las nuevas instituciones puedan implantarse en primero de Enero de 1946.

Terminado el estudio por la Comisión expresada en el párrafo anterior, la Dirección General de Trabajo dará nueva redacción al artículo 37, a fin de desarrollar en forma adecuada los principios que anteriormente se consignan.

Segundo. El porcentaje del 15 por 100 que señala el párrafo segundo de la primera disposición adicional del expresado Reglamento para constituir el Fondo del plus de cargas familiares, se entenderá elevado al 20 por 100 a partir de primero de Julio corriente, debiendo procederse, en el plazo de dos meses, a hacer las oportunas rectificaciones, incluso en las situaciones familiares creadas hasta la publicación de la presente Orden para señalar el valor del punto durante el segundo semestre de este año.

Las situaciones familiares serán

revisadas por semestres naturales; a tal efecto, el personal presentará la oportuna declaración dentro de los quince primeros días de los meses de Enero y Julio, sin que las posteriores modificaciones produzcan efectos hasta el semestre siguiente.

El valor del punto para cada semestre se determinará dividiendo el 20 por 100 de la nómina del anterior por el número total de puntos que se obtengan.

Disfrutará de este plus todo el personal afectado por la Reglamentación, cualquiera que sea el sueldo que tenga asignado.

A partir de primero de Julio del año corriente el importe del plus de cargas familiares dejará de computarse para la comparación de los sueldos actuales con los de 1941, a efectos de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del vigente Reglamento.

Tercero. Se establece para los Auxiliares (artículo 20 del Reglamento), los siguientes sueldos a partir de primero de Julio corriente:

De entrada	4.250 pesetas.
A los cinco años	5.000 »

Los Oficiales primeros o segundos por capacitación devengarán los aumentos por tiempo, previstos en el artículo 20, a partir de la fecha en que hubieren obtenido, u obtengan, dicho nombramiento, tal como se estableció para los Oficiales primeros en la resolución de 22 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de primero de Enero siguiente).

Cuarto. También a partir del día primero de Julio, los sueldos de los Conserjes, Ordenanzas y Cobradores, que establece el artículo 18 del vigente Reglamento Nacional, serán los que a continuación se expresan:

Conserjes	7.400 pesetas.
---------------------	----------------

Cobradores:

De entrada	4.200 pesetas.
A los tres años	4.600 »
A los seis id	5.000 »
A los nueve id	5.400 »
A los doce id	5.800 »
A los quince id	6.200 »
A los veinte id	6.600 »
A los veinticinco id	7.000 »
A los treinta id	7.400 »

Ordenanzas:

De entrada	3.400 pesetas.
A los tres años	3.750 »
A los seis id	4.100 »
A los nueve id	4.450 »
A los doce id	4.800 »

A los quince id	5.150 pesetas
A los veinte id	5.500 »
A los veinticinco id	5.850 »
A los treinta id	6.200 »

Quinto. El sueldo inicial para las Telefonistas que no hayan ingresado como Aspirantes a Empleados será de pesetas 4.250, desde primero de Julio del presente año.

Sexto. La Dirección General de Trabajo podrá publicar un texto refundido en el que se recojan todas las modificaciones introducidas en el Reglamento Nacional del Trabajo en la Banca privada con posterioridad a la Orden de 28 de Abril de 1942, que lo aprobó.

Disposición final.— Con carácter excepcional, y por una sola vez, se abonará a todo el personal de Banca, durante el mes de Agosto, una paga extraordinaria, sin que esta concesión pueda invocarse como precedente para el futuro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1945.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo. 2550

Delegación Provincial de Sindicatos

SINDICATO PROVINCIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CACERES

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 6 del pasado Marzo, dictando normas para la aplicación de la Ley de 30 de Diciembre del pasado año, relacionado con la documentación exigida a los propietarios de vehículos de tracción mecánica por carretera, destinados al servicio de transportes de viajeros y mercancías, por el presente anuncio, se comunica a los propietarios de referidos vehículos, se personen urgentemente en este Sindicato Provincial, para recibir instrucciones, durante los días laborables de diez a catorce horas, y proceder a la retirada de referida documentación, del depósito oficial, indicado a tales efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 29 de Agosto de 1945. —El Jefe del Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones.— V.º B.º, el Delegado provincial de Sindicatos. 3264



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Julio de 1945.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Provincia
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	
1	2. ^a	Polo Gil	Miguel	Juan	Basilisa	15	Nbre.	1903	Alcuéscar	Cáceres.
2	2. ^a	García Sánchez	Luis	Liberato	Fabia	21	Junio	1919	Jaraiz de la Vera	Idem.
3	2. ^a	Mañana Polo	Francisco	Fructuoso	Guadalupe	17	Septre.	1923	Alcuéscar	Idem.
4	2. ^a	Lozano Garrido	José María	Agustín	Lucía	8	Junio	1918	Linares	Jaén.
5	2. ^a	Manzano Blasco Solís	Sixto	Marcelo	Mariana	28	Marzo	1920	Gata	Cáceres.
6	2. ^a	Gutiérrez Carballo	Miguel	Bernabé	Encarnación	5	Septre.	1903	Coria	Idem.
7	2. ^a	Borreguero González	Andrés	Félix	Isabel	27	Octubre	1922	Albalá	Idem.
8	2. ^a	Martínez Jaraiz	Jacinto	Santiago	M. de los Angeles	10	Abril	1920	Madrid	Madrid.

Cáceres, 7 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3065

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1945.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	AV-934	Rufino Serrano	Navaconejo	Francisco Martín Martín	Casar de Palomero.
Ford	SA-2691	José Rivera	Plasencia	Camisón Hurtado Medina	Plasencia.
Ford	CC-2135	Severo Montero	Oliva	Columbiano Domínguez Alcón	Idem.
Ford	CC-3146	Féix Málaga	Cañaveral	Félix Sánchez	Idem.
Sarolea	CC-3167	Guillermo Nogales	Cáceres	Miguel Prieto Carvajal	Villagonzalo.
Citroen	CC-3181	Marcial Ortiz	Idem	Bautista Abad	Cáceres.
Ford	T-5041	Timoteo Montero	Robiedillo	Dionisio Burcio Encina	Jarandilla.
Opel	CC-2522	Juan Pérez	Cáceres	Inés Díez y Díez	Berzocana.
Ford	V-19385	Vicente Estellen	Madrid	Victor Ortiz González	Guadalupe.
Amilcar	M-9183	Manuel Madrigal	Cáceres	Marcelino Galán Herrero	Plasencia.
Renault	CC-2593	Por herencia		Ignacia Jiménez Bohigas	Barcelona.
Senechal	SA-1789	Claudio Rodríguez	Salamanca	Adrián Jiménez Rivera	Cáceres.
Citroen	H-1124	José Rodríguez	Plasencia	Concepción Pacheco Valiente	Navalmoral.
Liberty	M-14495	José Serreto	Castejón de Sos	Héctor Madrigal Tapioles	Cáceres.
Plymouth	CC-2535	Pedro Bonilla	Arroyo de Luz.	Juan Plata Hernández	Malpartida de Cáceres.
Chrysler	LE-1581	Antonio Pla	Cáceres	Segundo Pérez Tejado	Cáceres.
Opel	CC-2622	Manuela Muñoz Ibarrola	Idem	Ilmo. Sr. Obispo de Coria	Coria.
Austín	CC-2513	Manuel Cabrera	Valencia de A.	Fernando Quirós Castellano	Cáceres.
Ford	SA-3429	Emilio Martín Zanca	Hoyos	Marciana Blasco Solís	Gata.

Cáceres, 7 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3049

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Julio de 1945.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número cita									
3196	2. ^a	21	Fiat	107.672	4	11	C. In.	4	830	400 K	Rene Goerg.	Coria.	

Cáceres, 8 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3050

Jefatura de Obras Públicas

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES

Se pone en conocimiento de los propietarios autorizados para el transporte público de viajeros, clases C. y G. (Taxis y coches de alquiler para escursiones) que el plazo para la expedición de las autorizaciones correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, es conforme a los preceptos de la O. M. de 25 de Mayo pasado, el próximo mes de Septiembre.

Para conseguir dicha autorización es necesario la presentación de la correspondiente al 3.º trimestre de este año y el permiso de circulación del vehículo para comprobar la propiedad del coche y si tiene cumplido el requisito del reconocimiento anual.

Se advierte a los propietarios de

esta clase de vehículos, que conforme el artículo 13 de la citada orden Ministerial, pasado el indicado plazo incurrirán los que circulen careciendo de esta autorización en la sanción correspondiente que llegará incluso al precintado del vehículo.

Cáceres, 29 de Agosto de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3259

Juzgados

ALCANTARA

Edicto

Don Gerónimo Hernández Acosta, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por providencia

de fecha de hoy, en la pieza de administración de los bienes embargados al marxista Antonio Villaruel y Villaruel, a instancia de doña Sofía y doña Pilar Cisneros Rocandio, en ejecución de sentencia de juicio de mayor cuantía sobre incumplimiento de contrato y otros extremos, se saca a pública subasta por término de quince días, los aprovechamientos de montanera de la Dehesa Boyal de Piedras Albas, que tendrá lugar el día diez y siete del próximo mes de Septiembre, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera.— El tipo de tasación será el de seis mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de tasación.

Segunda.— El tiempo de duración será el comprendido desde el primero de Octubre del corriente año al treinta de Noviembre, y el aprovechamiento será realizado como en

años anteriores, con ganado de cerda a mano la bellota.

Tercera.— El guarda tendrá derecho a veinticinco fanegas de bellota, como excusa y el pago será en dos plazos iguales, la mitad al hacerse el remate y la otra al final del contrato o sea el treinta de Noviembre.

Cuarta.— Para hacer proposiciones será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y el impuesto o canon de la Diputación Provincial, así como el importe de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, será de cargo del rematante.

Dado en Alcántara a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Jerónimo Hernández.—El Secretario habilitado, (ilegible).

(57 pstas.)

3263



Alcaldías

HERVAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1945 que formula el Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley municipal y Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria del 5 de Junio de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Informar favorablemente una petición de la Delegación provincial del Frente de Juventudes, para instalar, en el monte Castañar Gallego, de estos propios, un Campamento de verano.

3.º Requerir a los industriales exportadores de esta villa e invitarles para la concesión de aportaciones económicas, a fin de publicar en el diario «Arriba», una información divulgadora de la vida local, en sus diversos aspectos, y contribuir el Ayuntamiento con la diferencia que resulte hasta el importe de tal publicación.

Sesión ordinaria del 15 de Junio de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los Boletines y correspondencia oficiales.

3.º Informar favorablemente una instancia del rematante del aprove-

chamiento de pastos, del monte Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, de estos propios, sobre construcción de pilares o abrevaderos, y dar cuenta al distrito forestal del acuerdo.

Sesión extraordinaria del 25 de Junio de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar el proyecto de contrato de préstamo, con el Banco de Crédito local de España, por valor de 350.000 pesetas, con destino al presupuesto municipal extraordinario, para la construcción de un grupo escolar.

3.º Autorizar a la Alcaldía presidencia para la firma de la escritura pública que se formalice, referente al préstamo mencionado en el anterior acuerdo.

Sesión ordinaria del 30 de Junio de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los Boletines y correspondencia oficiales.

3.º Aprobar un expediente de suplementos de créditos, en el presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit resultante del ejercicio anterior, por valor de 26.476.76 pts.

4.º Autorizar a la Alcaldía presidencia para la formación de los pliegos de condiciones económicas, en los expedientes de subastas para la enajenación de los aprovechamientos forestales del monte Castañar Gallego, y del monte Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, del patrimonio municipal; designando concejal repre-

sentante que forme parte de la mesa presidencial, de las citadas subastas, referente al año forestal 1945-46, la de maderas y leñas y montanera, y a los años forestales 1945-46 al 1949-50 las de pastos y pesca.

5.º Enterarse del resultado negativo de las dos subastas celebradas para la enajenación de maderas y leñas, procedentes del monte Castañar Gallego y paseo del Robledo, del patrimonio municipal, fijando nuevo tipo y fechas para la celebración de nuevas subastas.

6.º Conceder la subvención anual de 1.650 pesetas, a la Hermandad Sindical del campo, y habilitar el correspondiente crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit resultante del ejercicio anterior.

7.º Conceder una gratificación extraordinaria, consistente en media mensualidad, a favor de los funcionarios administrativos, empleados subalternos y guardia municipal de este Ayuntamiento, con motivo de la fiesta de la Exaltación del Trabajo y IX Aniversario del Alzamiento Nacional 18 de Julio del año actual, y habilitar el crédito oportuno, dentro del presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit resultante del último ejercicio.

8.º Aumentar los haberes de los encargados de la limpieza municipal, fijándoles 2.190 pesetas anuales, a cada uno.

9.º Aprobar la inclusión de una familia, en el padrón de la Beneficencia municipal, y desestimar varias peticiones, en tal sentido.

10.º Aprobar la distribución de

fondos para el mes de Julio próximo.

11.º Aprobar diversos pagos.
Hervás a 7 de Agosto de 1945.—
El Secretario, José Chamorro.—Visto bueno, el Alcalde, Emilio López.
2612

JARANDILLA

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla,

Hace saber: Que aprobado por esta Comisión Gestara en sesión extraordinaria que celebró con fecha 10 de los corrientes un suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de ciertas obligaciones que se detalla en el oportuno expediente, éste se encuentra expuesto al público por término de quince días, a los fines de oír las reclamaciones que etimen formular aquellas personas que lo consideren perjudicial.

Jarandilla, 21 de Agosto de 1945.
—El Alcalde, J. Serrano.

3163

ACEHUCHE

Edicto

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1945, queda expuesto en las Casas Consistoriales por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo durante el plazo de exposición y tres días más, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Acehuche a 22 de Agosto de 1945.
—El Alcalde, Juan Llamas.

3179

Los ingresos y gastos de las Corporaciones locales, incluso los independientes del presupuesto, cualquiera que sea su índole, serán intervenidos y contabilizados. A este efecto se determinarán reglamentariamente las normas complementarias que se estimen necesarias.

La ordenación de pagos habrá de ajustarse a la clasificación que se establecerá en la Ley dividiendo los pagos en preferentes, obligatorios y voluntarios.

No podrá librarse cantidad alguna de los grupos segundo y tercero sin estar plenamente satisfechas las obligaciones de todo grupo anterior. Dentro de cada grupo la ordenación de pagos tendrá en consideración el orden cronológico con que las respectivas cuentas fueron aprobadas o se produjo la correspondiente obligación.

Dentro del primer trimestre de cada año se rendirá la cuenta anual justificada y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

La aprobación provisional de las cuentas de los presupuestos locales corresponde a las respectivas Corporaciones. Su aprobación definitiva corresponde a los servicios provinciales de inspección y asesoramiento, cuando se trate de Municipios de menos de veinte mil habitantes, y a la Sección Central de dicho servicio cuando se trate de los demás Municipios o de Provincias.

La censura de cuentas implica la facultad de exigir responsabilidades, ordenar reintegros y disponer la rectificación de errores en la medida que se estimare preciso.

BASE 67

Régimen de tutela e Intervención del Estado

El Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, podrá decretar la disolución de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales o los de la respectiva entidad local. Por igual causa podrá el Ministro de la Gobernación disponer la disolución de las Juntas vecinales.

En cualquiera de los precedentes casos, mientras se constituye nueva Corporación, podrá designarse gubernativamente una Comisión gestora para la administración de la correspondiente entidad local.

El Ministro de la Gobernación podrá declarar en régimen de tutela a las entidades locales en los siguientes casos:

Primero. Cuando liquiden tres presupuestos ordinarios, bien sean consecutivos o en un periodo de cinco años, con déficit supe-

La responsabilidad civil de las Autoridades y funcionarios locales será exigible ante la Audiencia Territorial correspondiente.

En los sumarios que se incoen contra Autoridades y funcionarios locales, los Jueces municipales solo podrán practicar diligencias preliminares de reconocida urgencia.

Cuando se declare indebida, por sentencia firme la destitución de un funcionario, la Corporación hará inmediatamente efectiva al perjudicado la cantidad correspondiente a los haberes y remuneraciones dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la de reposición en el cargo.

Análogamente se procederá para quienes obtengan resolución firme declaratoria de su derecho a un cargo, ascenso o categoría superior, por la cantidad correspondiente al tiempo transcurrido desde que debió adoptarse el acuerdo hasta la efectividad posesoria.

BASE 63

De las reclamaciones previas y del recurso de reposición

No se podrán ejercitar acciones civiles contra la Administración local sin la previa reclamación a la misma. Si en el plazo de dos meses no resolviera aquélla, se entenderá denegada.

En las reclamaciones económico-administrativas y demás que se refieran a Haciendas locales, el recurso de reposición será potestativo.

Para interponer recursos o reclamaciones en los demás que se refieran a Haciendas locales, el recurso de re-Corporaciones locales será requisito indispensable el previo recurso de reposición ante la Autoridad o Corporación que los hubiese adoptado. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación o publicación del acto o acuerdo, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días sin que se notifique su resolución.

Los actos y acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales no podrán ser impugnados simultáneamente por una misma persona en diferentes vías. Podrá, no obstante, hacerse expresa reserva del derecho a ejercitar acción distinta de la utilizada para el caso de que ésta no prospere, entendiéndose preparado en tiempo hábil el procedimiento correspondiente.

BASE 64

Imposición y Ordenanzas de exacciones

Las Corporaciones locales acordarán la imposición de exaccio-



ALCANTARA

Presupuesto municipal extraordinario

El referido documento para atender a las obras de abastecimiento de aguas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Alcántara a 24 de Agosto de 1945.
—El Alcalde, Luis López.

3188

MONTANCHEZ

Testimonio

Don Nicolás Lázaro Herruzo, Instructor del expediente de apremio seguido contra don Antonio Redondo Miguel (herederos), de paradero desconocido por débitos al repartimiento general de utilidades.

Certifico: Que en dicho expediente aparece la copia literalmente dice:

Providencia de adjudicación: Vista la proposición de subasta en el acta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo de dicha subasta en forma legal la de don Juan Galán Pérez, con respecto a la finca objeto de dicha subasta que a continuación se describe:

Una viña con olivos, al sitio de la Vidarta; que linda por el Norte, Diego Redondo; Este, camino; Sur, Filomena Redondo, y Oeste, Germán Dueñas Pérez, cabida 0,92 áreas, 87 centiáreas, polígono 57, parcela 17; riqueza 99 pesetas 40 céntimos, con el aumento del 26 por 100.

Por el importe de mil trescientas

veintiséis pesetas catorce céntimos, con derecho a acceder el remate a un tercero, se adjudica expresado inmueble a dicho licitador el cual entregará al agente ejecutivo en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la misma y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día 23 del mes actual, ante el señor Notario de Montánchez y su partido. Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, requiriéndole para que concurran a dicho acto, advirtiéndole que de no comparecer la escritura se otorgará de oficio. Así lo acuerdo y firmo en Montánchez, 22 de Agosto de 1945.—El adjudicatario, Juan Galán Pérez.—El Juez municipal Presidente, Antonio Flores Carrasco.—El Secretario, Eufasio Lozano Canal.—El Agente, Nicolás Lázaro.—Todos rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Montánchez.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente testimonio en Montánchez a 22 de Agosto de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta recaudación ejecutiva del repartimiento general de utilidades, por débitos al repartimiento general de utilidades, correspondiente al año 1938 al 1942, con-

tra el deudor de paradero desconocido don Antonio Redondo Miguel (herederos), se ha dictado en el día de hoy la siguiente Providencia de adjudicación: Vista la proposición presentada en el acta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don Juan Galán Pérez, con respecto a la finca objeto de dicha subasta, que a continuación se describe. Una viña con olivos, al sitio de la Vidarta, de este término municipal; que linda por el Norte, Diego Redondo; Este, camino; Sur, Filomena Redondo, y Oeste, Germán Dueñas Pérez, cabida 0,92 áreas con 87 centiáreas, polígono 57, parcela 17. Riqueza 99 pesetas con 46 céntimos, con el aumento del 86 por 100, por el importe de 1.326 pesetas con 14 céntimos, con derecho a acceder el remate a un tercero, se adjudica expresado inmueble a dicho licitador el cual entregará al agente ejecutivo en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día 25 del mes actual, ante el señor Notario de Montánchez y su partido.

Notifíquese en esta forma esta providencia, requiriéndole para que concurran a dicho acto, advirtiéndole que de no comparecer la escritura se otorgará de oficio.

Y para notificar a dicho deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, se extiende la presente cédula de notificación por duplicado en Montánchez a 22 de Agosto

de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

Señor don Antonio Redondo Miguel (herederos), deudor de paradero desconocido. 3206

CUACOS

Edicto

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Municipio, la propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, hecha por el Secretario-Interventor, a fin de reforzar consignaciones, se expone al público el expediente de referencia durante el plazo de quince días, para que contra el mismo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Cuacos, 20 de Agosto de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 3156

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Formados los pliegos de condiciones para el arriendo de los aprovechamientos de pastos de las Marradas del Municipio, denominadas de «Arriba», y de pastos y labor de las denominadas de «Abajo», quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Viandar de la Vera a 16 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Marceliano Castaño. 3157

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

nes, aprobando simultáneamente las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

Las Ordenanzas fiscales, una vez aprobadas, seguirán en vigor hasta que se acuerde su derogación o su modificación.

Contra los acuerdos de imposición de nuevas exacciones y aprobación o modificación de sus Ordenanzas cabrá recurso ante la Delegación de Hacienda, cuya resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Ministerio de Hacienda, si se trata de imposición de exacciones, y ante el Tribunal Contencioso-administrativo, en los demás casos.

Podrán las Corporaciones, al iniciar el recurso contencioso-administrativo, pedir que, con carácter previo o urgente, atendidas las circunstancias de toda índole que lo aconsejen, se declare por el Tribunal la aplicación provisional de los preceptos discutidos, y la resolución que sobre este particular se dicte será inapelable.

Los fallos que por las Delegaciones de Hacienda o por los Tribunales Contencioso administrativos se dicten en materia de Ordenanzas fiscales deberán contener expresión concreta de la forma en que han de quedar redactados los preceptos impugnados.

BASE 65

Presupuestos ordinarios y extraordinarios

Los presupuestos ordinarios de las Corporaciones locales tendrán vigencia durante un año natural, sin perjuicio de las prórrogas que la Ley determine, y comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de obligaciones legales, compromisos contraídos, sostenimiento de servicios y todos los demás gastos que hayan de realizarse durante el ejercicio correspondiente.

Los presupuestos extraordinarios tendrán un período de vigencia determinado o indefinido, y sólo podrán comprender gastos de primer establecimiento.

Ningún presupuesto podrá contener déficit inicial.

Los presupuestos ordinarios no podrán contener aumentos de sueldo, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la de aprobación del presupuesto. Los gastos de personal técnico y administrativo no podrán exceder del veinticinco por ciento del presupuesto.

Los presupuestos ordinarios y las operaciones de Tesorería necesitan el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y los presupuestos extraordinarios y las operaciones de crédito, el voto favorable de los dos tercios de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal.

No podrá elevarse la cuantía de los presupuestos ordinarios

cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula.

No podrán consignarse como ingresos de presupuestos ordinarios los legados, donativos o subvenciones que no estén previamente liquidados, ni el precio de venta de bienes patrimoniales, salvo cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales.

Los presupuestos ordinarios y los extraordinarios que no requieran operación de crédito de las Corporaciones locales deberán ser sometidos a la aprobación de los Delegados de Hacienda. Contra la resolución de éstos, cuando se trate de presupuestos ordinarios, cabrá recurso ante el Tribunal Provincial Económico-administrativo, cuyo fallo será inapelable, y si se trata de presupuestos extraordinarios, sólo se admitirá el recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda.

Los presupuestos extraordinarios de las Corporaciones locales que necesiten operaciones de crédito serán sometidos, así como estas operaciones, a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Los acuerdos de las Corporaciones locales relativos a operaciones de crédito serán sometidos a iguales formalidades de aprobación que los presupuestos extraordinarios a que se destinen, y se tramitarán simultáneamente.

BASE 66

Recaudación, contabilidad y rendición de cuentas

La recaudación de exacciones locales podrá realizarse directamente, por arriendo, por concierto o por gestión afianzada.

No podrá suspenderse el procedimiento de apremio, ni de oficio ni a instancia de parte, sino previa consignación de la cuota que se adeude, incrementada en un veinticinco por ciento para compensación de gastos y recargos.

Los Presidentes de las Corporaciones locales, una vez advertidos, en oficio, por los Interventores, serán responsables por su negligencia en el retraso en la expedición de cargos a los recaudadores por la demora en la incoación del procedimiento de apremio y por la injustificada aprobación de expedientes de fallidos.

Las Corporaciones locales organizarán los servicios de inspección, investigación y comprobación de exacciones a base de sus funcionarios, a quienes podrá concederse una participación en las cuotas correspondientes.

El importe de las participaciones se distribuirá por una Junta especial entre los funcionarios que intervengan en los servicios de inspección y en las reclamaciones que se promuevan.